REVISION INTERDICCION
Dte: ELIANA DEL SOCORRO ARREDONDO OROZCO
Dda: LINETH ARREDONDO OROZCO
Radicación: 765203184002-2023-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Julio 21 de 2023. A despacho de la Señora Juez, la solicitud de revisión del proceso de interdicción judicial 2005-00501-00. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

| Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia | **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA** |
|---|---|

**INTERLOCUTORIO Nº 1268**

Palmira (Valle), Veintiuno (21) de Julio dos mil Veintitrés (2023)

La señora ELIANA DEL SOCORRO ARREDONDO OROZCO, a través de apoderado judicial solicita la Revisión del proceso de Interdicción Judicial de la señora LINETH ARREDONDO OROZCO, que se encuentra bajo el radicado 765203110002-2005-00501-00, para el efecto aporta la valoración de apoyos requerido en esta clase de asuntos y en consecuencia solicita se le nombre a ella como el apoyo de la titular del acto jurídico.

**SE CONSIDERA:**

Revisado el proceso de Interdicción Judicial con radicado 765203110002-2005-501-00, se observa que dentro del mismo mediante Sentencia No 341 del 19 de Diciembre de 2026, se decretó la interdicción indefinida de LINETH ARREDONDO OROZCO y se le nombro como su curadora legitima a la señora ELIANA DEL SOCORRO ARREDONDO OROZCO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 26 de agosto de 2021 entraron envigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la cita Ley.

La ley 1996 del 2019, desapareció los procesos de interdicción y dice que todas las personas tienen la PLENA CAPACIDAD LEGAL, y en relación con las personas con discapacidad, establece las medidas específicas para la garantía de sus derechos constitucionales, y establece la necesidad de apoyo en actos concretos que se debe ventilar en el proceso de adjudicación de apoyo, con ciertos requerimientos específicos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios y por tanto, corresponde al sentenciador adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso en el contexto de la nueva Ley, por lo tanto, se ordenará la adecuación de su trámite a la AJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, de carácter permanente establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

Se dispondrá la notificación de esta providencia a todas aquellas personas que, conforme a lo indicado en la demanda, o en el informe de la valoración de apoyos, puedan ser designadas como personas de apoyo para la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Además, teniendo en cuenta que se allegó por parte de la curadora, la valoración de Apoyo, de fecha 12/01/2022 elaborada por el equipo psicosocial de la entidad particular PESSOA y como quiera que dentro del mismo se manifiesta que la titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y referencias por cualquier modo, medio o formato posible, conforme a los lineamientos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, así entonces, de conformidad con el art 32 de la Ley 1996/2019, al ser promovida la demanda por persona distinta al titular del derecho, es un proceso verbal sumario que tiene contra parte, y en este caso sería la persona con discapacidad, que no se encuentra en capacidad de ser notificada, y por tanto se le debe nombrar un curador ad-litem que la represente y se correrá traslado del Informe de Valoración de Apoyos a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Publico, y al mismo curador (a) por el termino de diez (10) días.

Por lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** ADECUAR el presente proceso para que en adelante se tramite como un asunto de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, de carácter definitivo, contenido en el capítulo V, artículos 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO ADMITIR** la ADJUDICACION DE APOYO presentada por ELIANA DEL SOCORRO ARREDONDO OROZCO en contra de LINETH ARREDONDO OROZCO.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia a la titular del acto jurídico, LINETH ARREDONDO OROZCO, que, de conformidad con el informe de valoración de apoyos allegado, esta se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad legal, y en consecuencia debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) ELISEO CHAUX OROZCO, quien se puede notificar al correo electrónico elicheo09@hotmail.com **, y** se corre traslado del Informe de Valoración de Apoyo, realizado a la titular del acto jurídico, señora LINETH ARREDONDO OROZCO por el termino de diez (10) días.

**CUARTO: ADVERTIR** al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

**SEXTO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 380.000), a favor del curador(a) ad-litem de la titular del ato jurídico y a cargo de la parte interesada.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** al Ministerio Publico de esta providencia.

**OCTAVO : TENGASE** al doctor JOSE RICARDO FLOR HERRERA identificado con C.C. No. 14.650.817 T.P. No. 325034 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.

| **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA*

En estado No 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 24 de Julio de 2023

La secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

RMRG

**Firmado Por:**
**Maritza Osorio Pedroza**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Promiscuo 002 De Familia**
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ad56a4819864a7cfd4c06b8fc742e5a18f4c23cacc4fcb5a9bb0a62318ccbc**
Documento generado en 21/07/2023 11:01:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**